Nota DNC N° 3037 /2022

Asunción, 18 de abril de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	388641
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CVE 106-20 ADQUISICIÓN URGENTE DE MEDICAMENTOS CON STOCK CRITICO PARA EL IPS
Entidad	INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Hemos tomado conocimiento del contenido de la Nota GAL/DOP N° 196/22 de fecha 31/03/2022 en la cual ofrece respuestas a las observaciones realizadas a través de la Nota DNC N° 22737/2021 de fecha 17/12/2021, no obstante, realizamos las siguientes consideraciones:

1. Se ha solicitado verificación al Área Consultora – Productos para la Salud de la DNC/DNCP, de cuyo análisis ha resultado cuanto sigue:
   - Nota DE FECHA 3103/2022, como respuesta que forma parte del ID 388641- IPS.

   - Código de Catalogo **51181706-009 hidrocortizona + lidocaina pomada**: los códigos de catálogos difundidos en el SICP se realizan conforme a la forma farmacéutica de los bienes y no por las diferentes presentaciones que puedan existir en el mercado.
   - El vademécum vigente es un marco referencial que establece los bienes que la institución requiere básicamente para funcionar, pero no aclaran si en el mismo se establecen procedimientos para la adquisición de casos especiales, si no está establecido puede igualmente permitirse se adquirido?
   - La convocante ratifica que la oferta de menor precio y la adjudicada fue "pomo sin aplicador", la siguiente oferta fue "pomo con aplicador".

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en

los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: uurunaga